



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Ferney Potosi Henao
Demandado	Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	76147-33-33-003-2022-00089-00
Asunto	Prueba de oficio

El inciso 2 del artículo 213¹ de la Ley 1437 de 2011 dispone que oídas las alegaciones el juez antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen pruebas necesarias para esclarecer los puntos oscuros o difusos por el término de diez (10) días.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no están claro los tiempos en los que el actor prestó sus servicios como docente mediante contratos de prestación de servicios y las condiciones en las que lo hizo, por lo que se decretará una prueba de oficio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Oficiar al Departamento del Valle del Cauca para que remita lo siguiente:

a) Los contratos suscritos con Luis Ferney Potosi Henao, con sus respectivas carpetas, los cuales se encuentran relacionados en el certificado de prestación de servicios² que obra en el expediente, N° OPS 2354 del 15 de abril de 2002, N° OPS 2354 del 26 de agosto de 2002, N° OPS 3990 del 7 enero de 2003, N° OPS 3990 del 7 de abril de 2003, N° OPS 3990 del 25 de agosto de 2003, y el suscrito el 14 de enero de 2002.

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

² Expediente digital - carpeta 1 - documento 03 folio 17 a 18.

b) Evidencia de los pagos efectuados al actor en virtud a los contratos anteriormente descritos.

c) Las cotizaciones efectuadas por Luis Ferney Potosi Henao al sistema de seguridad social, en atención a los contratos de prestación de servicios celebrados con el Departamento del Valle del Cauca, donde se indique la entidad a la cual se encontraba afiliado y los pagos con su respectiva planilla de las cotizaciones a pensión, en su calidad de contratista.

2. Ordenar que por secretaría se libren los respectivos oficios concediendo un término de **diez (10) días** para enviar la respuesta, contados desde la recepción de la comunicación.

3. Una vez allegadas las pruebas otorgar el traslado, conforme al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur

Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c558f2c1a42603be3fef4cb6a400a262ee78b1bf91af089c9e6db9a5e0d32121**

Documento generado en 04/05/2023 11:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>